

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CTPySS/ST/7312/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20716

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado el ocho de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Publicación del decreto.

El promovente informa que fue aprobado el dictamen en cumplimiento a la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional. Además, es un hecho notorio para este Tribunal que el decreto que declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional ha sido publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número seiscientos treinta y dos, publicado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número 6152, para los efectos precisados en esta sentencia.” (...)

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“68. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

69. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto **seiscientos treinta y dos**, publicado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6152, únicamente en la parte del artículo 3°, en el cual se indica que la pensión:

‘[...]siendo sufragada por el Poder Judicial del Estado de Morelos; quien debe realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.’

70. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

71. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del estado de Morelos.”

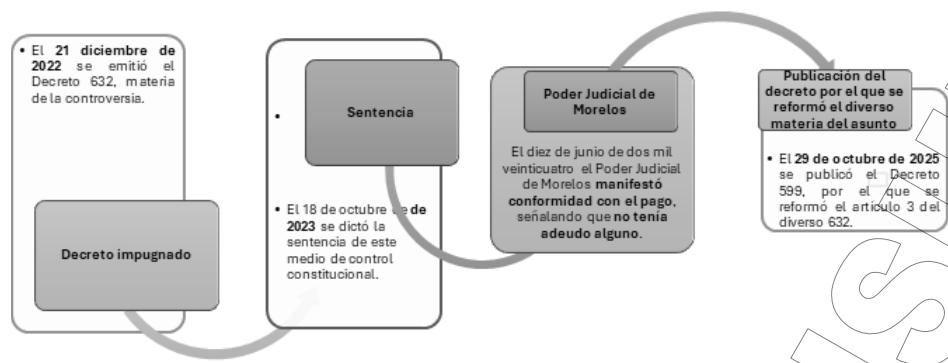
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del artículo 3 del Decreto seiscientos treinta y dos (632).	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto quinientos noventa y nueve (599) declaró la invalidez parcial del diverso seiscientos treinta y dos (632) ; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco . ¹
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos noventa y nueve (599) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 3.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separado de sus labores, siendo sufragada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diez de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que, derivado de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de amparos por jubilación, la incorporación de nuevos jubilados e incrementos de pensión, fue posible el pago del monto adeudado por la pensión impugnada en esta controversia constitucional, por consecuencia, no se tenía adeudo alguno —fojas 399 a 400— .

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2023



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó en el referido escrito de diez de junio de dos mil veinticuatro, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco en adelante.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual determinó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCSEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia

que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 200/2023 promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/MCA/EDBG

² Fojas 388 a 395 del expediente en que se actúa.

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 35, marzo de 2024, Tomo III, página 2935, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32062>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:56:44Z / 11/11/2025T18:56:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f 87 a8 d8 51 96 10 27 80 05 cb 73 b1 3c 5c 85 7e 7d 67 8c 45 42 b6 6f 16 aa 1d eb 2a 28 87 dd 0e 36 79 34 64 a6 fa 87 cf 23 a1 24 1b 16 62 78 06 8a 35 09 26 4a be c7 7b d5 b7 8d 56 60 8e 17 6e bc 96 aa 37 97 e3 f7 45 f6 74 d4 81 6b b3 98 28 e9 59 40 ed 42 04 f0 82 8b 8f 4d 93 bf 5d f0 cb 80 f6 83 a0 ea 41 f3 c8 5d bb 47 10 5c d3 4c 3f 25 34 c5 d0 db 93 e3 bb 27 1f 12 c2 f7 8e f7 7d c0 3c d7 2a a8 e0 de cf 63 fe 0c d6 94 53 63 d9 9a 43 c3 22 80 a4 c0 8f c6 3e c9 e3 c0 cf 50 48 44 9d d6 d5 41 4d 7a 34 e3 80 ac d3 f0 98 ce 27 9d 4f 1f e0 f7 e0 5a c4 2d 1d a9 11 8f 12 00 83 c2 fb 0f aa 7d b0 73 10 c9 7f 3e 55 51 fd dc 52 e3 e5 e9 0c d6 a1 2f 6c a4 96 78 a2 d5 bb b6 99 1a 70 e7 e2 54 6e dc b9 33 f2 3b e9 ca 76 e0 29 1d d1 c3 00 97 14 1f 08 f5 a9 ca 3a 03 15 e4 f3 4c 8d 1c c6 88 c3 ae ab 6c e6 3d 90 75 91 41 ab 9b 4a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:56:45Z / 11/11/2025T18:56:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:56:44Z / 11/11/2025T18:56:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705661			
	Datos estampillados	667427C6B58A883131F8A6EFEB79DCC9A96D9ECA56A994659BB271AC40DF17DC1C7B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:14:27Z / 11/11/2025T18:14:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d 0e e6 ae ac 97 c1 3a a6 04 d3 b5 76 01 43 6e ee be 04 9d 81 8c 87 9d df 1b c9 94 7e 32 0c c1 c0 38 26 09 c5 55 57 54 8d 3d 01 a6 4d 40 2f 0d 7c 93 c4 42 62 70 45 79 31 97 0f 2c d7 ff 4c 4b 47 b6 d5 4f 47 47 0c 4a 39 98 a7 36 41 0a f0 50 cd 56 c4 78 e9 c9 eb 4b b0 90 11 1e 5f 0b 8a bf 68 48 ff 37 2e 01 34 66 30 db 4f 41 74 4e c3 6d 0e cf 5a b1 33 e5 e2 19 81 55 a8 09 34 20 6b f8 4d ce d6 17 13 ec 20 db 54 f8 69 85 73 90 8e 58 78 74 d7 ab 19 8e 0a 40 c2 ed a2 a4 c8 b0 93 37 8d fc e7 30 c3 41 a6 e7 94 c4 6d ee bc 9e fe c9 95 53 9b 79 46 b1 61 2a 31 e9 e6 89 aa 9a bb 82 ef 1a f7 36 cd 7f 7c 26 e0 d3 b2 c1 df dd e5 bc 86 7f 44 b4 04 f2 b3 76 78 76 2b 07 17 c4 45 fb 39 d2 e8 5f 60 b1 3f aa 14 6c 90 f5 30 74 64 ed d6 28 64 2d 50 58 8e 40 d3 55 ad 7e 8e 04 93 c2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:14:27Z / 11/11/2025T18:14:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:14:27Z / 11/11/2025T18:14:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705400			
	Datos estampillados	DF8EB8CC1BFBB2F41D53CAC8A3354665E2897FD0823F8FBC4E366229AAA0635F233B			